

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82, en concordancia con el artículo 88 del estatuto en cita, indique separadamente las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad.
- 2.- Adecuar los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.
- 3.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando de manera organizada y comprensible el monto de cada uno de los rubros que se pretenden, de conformidad con las fechas de causación intereses y capital de los mismos. (Art. 82 Núm. 4)
- 4.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar individual y detalladamente, cada uno de los rubros pagados, así como los pretendidos en la demanda indicando concretamente los dineros por concepto de saldos y especificando las razones por las cuales algunos difieren del contenido del título arrimado como báculo de la ejecución.
- 5.- De conformidad con lo estatuido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remítase copia de la demanda y sus anexos al

demandado, a través de los canales digitales informados en la demanda. (Facebook- Whatsapp)

6.- Indique las pruebas que se pretende hacer valer dentro del trámite del proceso, que guarden relación con los anexos arimados con la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 ibídem.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez